

SECRETARIA DE LA JUNTA MONETARIA

Guatemala,
20 de julio de 2000

JM-336-2000

RESOLUCIÓN JM-336-2000

Inserta en el Punto Décimo Segundo, Otros Asuntos e Informes, inciso a) del Acta 44-2000, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 12 de julio de 2000.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO: Otros Asuntos e Informes a): Determinación de la tasa de interés para efectos tributarios a que se refiere el artículo 58 del Código Tributario y que registrará para el segundo semestre de 2000.

RESOLUCIÓN JM-336-2000. Conocido el Memorándum E.E. 3-2000 del Departamento de Estudios Económicos, mediante el cual se determina la tasa de interés para efectos tributarios a que se refiere el artículo 58 del Código Tributario y que registrará para el segundo semestre de 2000; y, **CONSIDERANDO:** Que el citado artículo 58 del Código Tributario, norma lo referente a los intereses resarcitorios a favor del fisco, disponiendo que el contribuyente o responsable que no pague el importe de la obligación tributaria, dentro de los plazos legalmente establecidos, deberá pagar los indicados intereses resarcitorios; **CONSIDERANDO:** Que, según la norma aludida, dicho interés se calculará sobre el importe del tributo adeudado, al cual se le aplicará la tasa de interés simple máxima anual que determine esta Junta Monetaria dentro de los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año, para el respectivo semestre, tomando como base la tasa de interés promedio ponderado para operaciones activas del sistema financiero, correspondiente al semestre anterior; **CONSIDERANDO:** Que para el cálculo de la tasa de interés anual activa ponderada del sistema bancario correspondiente al primer semestre de 2000, se utilizó la información que proporciona semanalmente la Superintendencia de Bancos, habiéndose utilizado como parámetro la tasa de interés activa aplicada a los préstamos y documentos descontados, en forma ponderada. Al igual que en oportunidades anteriores, este criterio se basó en que las operaciones mencionadas constituyen la mayor proporción de las operaciones activas realizadas por las instituciones bancarias; **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al criterio mencionado, la tasa de interés anual activa ponderada de las instituciones bancarias, incluyendo a las sociedades financieras privadas, sería de 20.98%;

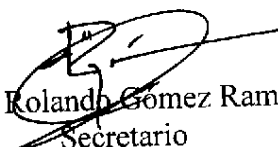
POR TANTO:

Con base en lo considerado, en la ley citada y tomando en cuenta el Memorándum EE-3-2000 del Departamento de Estudios Económicos del Banco de Guatemala,



**LA JUNTA MONETARIA
RESUELVE:**

1. Comunicar al Ministerio de Finanzas Públicas que, conforme lo establece el artículo 58 del Código Tributario, se determinó que la tasa de interés ponderada bancaria para operaciones activas correspondiente al primer semestre de 2000 fue de 20.98%.
2. Autorizar a la Secretaría de esta Junta para que comunique la presente resolución.


Hugo Rolando Gómez Ramírez
Secretario
Junta Monetaria



Exp. 27-2000
/ezb